Artículo 37. *Documentos oficiales.*

Los equipos tendrán a disposición de los delegados sindicales o, en su defecto, de la ACP, cuantos documentos indique la legislación vigente, en las condiciones y formas que ésta determine.

Artículo 38. *Derecho supletorio.*

En todo lo no recogido en el presente Convenio y en la legislación laboral vigente, sobre las relaciones entre los ciclistas profesionales y los equipos, se estará a las normas dictadas por los usos y costumbres del ciclismo profesional y por la normativa técnica de la Real Federación Española de Ciclismo, del Consejo de Ciclismo Profesional de la RFEC y de la Unión Ciclista Internacional u organismos que les puedan sustituir en el futuro.

Artículo 39. *Cláusula Arbitral.*

En defecto de acuerdo de la Comisión Paritaria, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter todos los conflictos colectivos (cuestiones que se deriven del cumplimiento, ejecución o interpretación de este Convenio Colectivo) a arbitraje de equidad, correspondiendo exclusivamente al árbitro que las partes nombren, dentro de la lista de árbitros aprobada por la comisión paritaria, la dirección procesal del arbitraje entre estas.

Asimismo, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir en todos su términos el laudo arbitral que se dicte.

Los conflictos individuales también podrán someterse al arbitraje aquí previsto cuando ambas partes estén de acuerdo en el procedimiento a seguir y así lo permita la legislación vigente.

En ambos casos, la parte que proponga el arbitraje se lo propondrá de manera fehaciente a la otra parte, que deberá contestar en el plazo máximo de siete días hábiles si acepta el arbitraje.

Ambas partes dispondrán a partir del momento de la aceptación de cinco días hábiles para elegir el árbitro de entre la lista de árbitros aprobada por la Comisión Paritaria. En caso de discrepancia en la elección se realizará un sorteo en presencia de las dos partes entre todos los árbitros de la lista.

Una vez elegido el árbitro, las partes disponen de tres días hábiles para hacer llegar al árbitro sus consideraciones sobre el caso y la documentación que estimen pertinente.

El árbitro dictará el laudo conforme a la Ley en el plazo máximo de quince días hábiles desde su designación.

Artículo 40. *Prórroga del Convenio Colectivo.*

Este Convenio permanecerá vigente en su integridad hasta que adquiera vigencia un nuevo Convenio Colectivo pactado por ambas partes.

Madrid, 6 de febrero de 2010.–Por la Asociación Ciclistas Profesionales, José Gómez Gozalo.–Por los Equipos de Ciclismo Profesional, Alfonso Galilea.

ANEXO I

Contrato de corredor ciclista profesional

Reunidos:

De una parte, don ....., como ..... del empleador ……, con CIF número ....., según consta en el Registro correspondiente o por poder suficiente, obrando en nombre del citado empleador.

cve: BOE-A-2010-5364

De otra parte, don ....., corredor ciclista, nacido el .....……..., de nacionalidad ……..., domiciliado en ....., con documento nacional de identidad número ....., en adelante «EL CORREDOR».

Exponen:

Que el empleador se dedica a formar y mantener un equipo ciclista profesional cuya actividad es la participación en carreras ciclistas de carretera;

Que el corredor desea participar en las carreras ciclistas profesionales formando parte del equipo creado por el empleador.

Que las dos partes tienen conocimiento y se someten al Convenio Colectivo para la actividad del ciclismo profesional, a la legislación laboral española, a los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Ciclismo y a los de la Unión Ciclista Internacional, en todo aquello que no sea contrario al Ordenamiento Jurídico Español.

Por todo ello, formalizan las condiciones particulares de la relación laboral del carácter especial de deportista profesional existente entre ambas partes en base a las siguientes cláusulas:

1. Contratación.

El empleador contrata al corredor profesional como empleado, que acepta, en calidad de ciclista de la modalidad de ciclismo en ruta.

La participación del corredor en otras modalidades o especialidades será convenida entre las partes caso a caso.

2. Duración.

El presente contrato tendrá una duración determinada de ..... temporadas, iniciando su vigencia el día ..... de ..... de ....., y finalizando el día .....de ..... de.....

Antes del 30 de septiembre anterior al vencimiento del contrato, y en el caso de que no se haya aún procedido a su renovación, cada una de las partes deberá informar por escrito a la otra sobre su intención en cuanto a la eventual renovación del contrato. Una copia de dicho escrito será igualmente remitida a la Asociación de Ciclistas Profesionales (ACP).

3. Remuneraciones.

El corredor tiene derecho a un salario bruto anual de ……. euros.

La referida cantidad se distribuirá en los siguientes conceptos:

Sueldo anual bruto ……..	euros brutos.
Ficha o prima de contratación ……	euros brutos.
Derechos de Imagen …….	euros brutos.
Otros conceptos …….	euros brutos.

4. Pago de las remuneraciones

1. El empleador abonará las cantidades citadas en el punto 3, salvo pacto en contrario, en mensualidades vencidas de igual importe, a más tardar, en los tres primeros días laborables del mes siguiente al del devengo.

2. Las remuneraciones serán abonadas en metálico, en euros, por transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el CORREDOR ó, en su defecto, por cualquier medio admitido en derecho que permita la comprobación fehaciente del pago.

cve: BOE-A-2010-5364

3. Siempre que no exista una causa justificada, y en defecto de pago voluntario de las remuneraciones por el EMPLEADOR, sin que sea necesaria su reclamación expresa por el CORREDOR, este tendrá derecho a los incrementos e intereses siguientes:

a) Retrasos en el pago entre 1 día y cinco meses en el pago: incremento del 10 % de la suma adeudada.
b) A partir del comienzo del sexto mes de retraso, un interés del 2% mensual sobre la suma adeudada más los intereses devengados.

En los casos siguientes, los incrementos citados en el punto anterior no serán de aplicación, y los intereses de recargo se reducirán al 10 % de la suma adeudada:

a) Si en los tres meses siguientes al retraso en el pago de las remuneraciones, el corredor no ha reclamado la deuda ante la instancia competente, o no ha solicitado la ejecución de la garantía bancaria depositada por el empleador ante la Unión Ciclista Internacional.
b) Si la instancia competente, o en su defecto, el Consejo de Ciclismo Profesional, resuelve que el impago obedece a razones justificadas.

4. Primas y Premios.

El corredor tendrá derecho a las siguientes Primas:

☐ Ninguna
☐ 1)
☐ 2)
☐ 3)

(tachar lo que proceda)

5. Obligaciones Diversas.

El empleador informará a la Unión Ciclista Internacional de cualquier otro contrato en el que se contemplen prestaciones que el ciclista deba realizar en beneficio del empleador.

En ..... a .... de ..... de .....

El Corredor
(Firma)

El Empleador
(Sello y firma)

cve: BOE-A-2010-5364